Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081600
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: JHONNY ACUÑA VIDAL C.C. 9.288.667
Accionado: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT 901.380.930-2

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Ocho (08) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por el **Sr. JHONNY ACUÑA VIDAL** actuando en nombre propio, contra **AIR-E S.A.S. E.S.P.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, Y CONEXOS DE SALUD,** tutela que correspondió por reparto no. 189 del 03 de noviembre del 2022, reparto virtual realizado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, ahora bien, le informo señora juez, que de acuerdo a lo informado por el despacho que realizó el reparto de la presente tutela, existen diez (10) acciones de tutela adicionales, asignadas a otros Despachos Judiciales, que presuntamente comparte triple identidad: "objeto, causa y sujeto pasivo" con las dos asignadas a este despacho.
Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Visto y corroborado el anterior informe secretarial y en razón a que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad ha advertido que existen diez (10) acciones constitucionales que presuntamente comparten la triple identidad: "objeto, causa y sujeto pasivo" repartida a los diferentes Despachos judiciales. Considera este togado, que hay razones suficientes, para que, en virtud de los Principios de Economía Procesal, Celeridad y Transparencia.

Una vez verificado en el libro radicador virtual de reparto de acciones de tutelas de primera instancia (aportado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad) repartidos a los Juzgados civiles municipales y de pequeñas causas del municipio de Soledad, lo acontecido y teniendo en cuenta las normas de reparto la primera fue enviada para su conocimiento al Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto1834 de 2015.Y revisadas las mismas se tiene el mismo objeto, sujeto pasivo.

Decreto 1834 de 2015: "ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión,

en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar. Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior. Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo. El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar. PARÁGRAFO. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes." Auto 136/21 del 25-Mar-2021, emitido por la Sala Plena de la Corte Constitucional: "4. Por otra parte, el Decreto 1834 de 2015[15] contiene reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de "tutelas masivas". Esto es, aquellas que: (i) son presentadas por una gran cantidad de personas en forma separada -en un solo momento-o (ii) son formuladas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe uniformidad entre los casos. Lo anterior, en aras de evitar que respecto de casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes. 5. Esta Corporación ha indicado que, en principio, las oficinas de reparto son las encargadas de la acumulación de acciones de tutela ante la presentación masiva de aquellas. Así, en el Auto 170 de 2016[16], la Sala Plena estableció las pautas para el análisis de conflictos de competencia en materia de tutela en las controversias originadas en el Decreto 1834 de 2015. En esa oportunidad, enfatizó en la necesidad de que las oficinas de apoyo judicial mantengan "un sistema de información que les permita determinar la semejanza entre los asuntos que se plantean, pues de ello depende que se puedan cumplir con los efectos que se derivan de la nueva regla de reparto"[17]. De este modo, la obligación de garantizar el cumplimiento de las reglas de reparto recae, primordialmente, en las oficinas de reparto. No obstante, el Decreto 1834 de 2015 también establece reglas para aquellos supuestos en los cuales las oficinas de apoyo judicial carezcan de información suficiente para el reparto y acumulación de tutelas masivas. En estos casos, "como alternativa para apoyar dicha labor" [18], la norma reglamentaria establece que los jueces deben remitir el expediente a quien avocó el conocimiento del proceso en primer lugar. Para tal efecto, dispone que: (i) La parte accionada debe informar al juez acerca de la existencia de procesos de tutela idénticos que se encuentren en curso o ya se hubieren surtido. Además, debe indicar cuál fue la primera autoridad judicial que avocó conocimiento de ellos. Esta obligación cobra una gran importancia, pues la persona o entidad demandada está en una mejor posición para establecer cuál fue el primer juez que conoció de una solicitud de amparo que guarda identidad con la que le ha sido asignada, en los términos de la denominada tutela masiva[19]; (ii) La parte accionante puede indicarle al juez acerca del despacho que conoció, en primer lugar, una acción de tutela idéntica a aquella que se tramita; y, (iii) La autoridad judicial a la que se haya repartido el expediente "(...) podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar"[20]. 6. En consecuencia, en los casos de tutela masiva, es claro que el juez tiene el deber de establecer cuál fue la autoridad judicial a la que se repartió la primera acción de

tutela. Sin embargo, esta obligación debe interpretarse con observancia de los principios de celeridad, prevalencia del derecho sustancial, eficacia y economía que rigen el trámite de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991." "7. De otra parte, en los Autos 211[22] y 212[23] del 2020, la Sala Plena fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad. Al respecto, señaló que existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos –entendidos en una perspectiva amplia–, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado. Con base en lo anterior, la Corte advirtió que la aplicación del Decreto 1834 de 2015 por fuera de los supuestos normativos de identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de cada una de las demandas conduciría a un efecto que desnaturalizaría la regla de competencia "a prevención", cuya preservación compete a todos los jueces de tutela[24]. 8. Finalmente, cuando un juez manifiesta que una acción de tutela debe remitirse a otra autoridad judicial por configurarse el fenómeno de la "tutela masiva", previsto en el Decreto 1834 de 2015, debe agotar una carga probatoria mínima y una motivación suficiente, lo cual implica señalar con "rigor demostrativo y coherencia" [25] el cumplimiento de los presupuestos que integran la triple identidad. En otras palabras, es deber del operador judicial argumentar con solvencia, a partir de los elementos que obran en el proceso o de averiguaciones razonables, que el trámite de amparo cuya acumulación se persigue se circunscribe a una identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de aquel que fue y/o está siendo conocido por otro juez; de ahí que sea válido que el juez intente establecer la triple identidad mediante llamadas telefónicas o medios expeditos de información. Lo anterior, en aras de evitar una posible afectación al principio de celeridad que rige la acción de tutela." Resaltado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD,

R E S U E L V E

1. **ABSTENERSE** de aprehender el conocimiento y/o tramitar la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada en el día 3 de noviembre de 2022 instaurada por la señora ANGIE PATRICIA VARGAS JIMENEZ contra AIRE S.A.S ESP le correspondió al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples enviada el día 03 de noviembre a las 9:36 am. Siendo esa autoridad judicial la que asumió primero el conocimiento de la demanda de tutela dirigida contra la empresa de servicios públicos AIRE S.A.S. E.S.P.

   (En caso de comprobarse la existencia de tutelas con similares características, en las que se persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados por una misma entidad, bien sea por una misma

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081600
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: JHONNY ACUÑA VIDAL C.C. 9.288.667
Accionado: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT 901.380.930-2

acción u omisión y se evidencie la configuración de la triple identidad: “objeto, causa y sujeto pasivo" con la que fue asignada a este despacho).

Deberá ser remitida para acumulación al Juzgado que primero avoco conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto del Decreto 1834 de 2015.

2. **EXORTAR** al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, para que proceda a la acumulación de las tutelas que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que la primera de las acciones de tutelas presentadas contra AIRE S.A.S le fue asignada por reparto. Todo en virtud de los Principios de Economía Procesal, Celeridad y Transparencia.

REPARTO No. 189 del 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 RELACIÓN TUTELA CONTRA AIRE

1	189	ANGIE PATRICIA VARGAS JIMENEZ	AIR E SAS ESP	01 PEQUEÑAS CAUSAS	3/11/2022	9:36
2	189	JAVIER ANDRES LOZADA TARRAS	AIR E SAS ESP	03 PEQUEÑAS CAUSAS	3/11/2022	9:41
6	189	JAIME ANDRES PATIÑO POTES	AIR-E SAS ESP	03 CIVIL MUNICIPAL	3/11/2022	14:35
7	189	JAIR GUTIERREZ RIOS	AIR-E S.A E.S.P	04 CIVIL MUNICIPAL	3/11/2022	14:42
9	189	EMISAEL BARRIOS MUÑIZ	AIR E SAS ESP	03 PEQUEÑAS CAUSAS	3/11/2022	14:49
10	189	JOHNNY ACUÑA VIDAL	AIR E SAS ESP	04 PEQUEÑAS CAUSAS	3/11/2022	14:52
11	189	SHIRLEY AGUIRRE MORENO	AIR E SAS ESP	01 CIVIL MUNICIPAL	3/11/2022	14:55
12	189	JULLY VANESSA DE AGUAS ESCORCIA	AIR E SAS ESP	02 CIVIL MUNICIPAL	3/11/2022	15:01
13	189	WALTER ENRIQUE CONDE PABUENA	AIR E SAS ESP	03 CIVIL MUNICIPAL	3/11/2022	15:03
14	189	DARLYS MILETH SALAS MALDONADO	AIR E SAS ESP	04 CIVIL MUNICIPAL	3/11/2022	15:05

3. **NOTÍFIQUESE** a las partes y autoridades judiciales pertinentes sobre la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. ____**En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____2022

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4000e312056533f272b79b22f878b2ed91aa81ef2f85ac5de76f80d22c7e4eb**

Documento generado en 08/11/2022 01:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica